

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual su inadmitida, contando hasta el día 14 de octubre de 2020 para subsanarla, allegando el apoderado judicial escrito Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020

La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1734  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00497-00  
Santiago de Cali, diecinueve (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada dentro del término legal y en debida forma la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS EN LIQUIDACIÓN - COOPEOASIS, obrando a través de apoderado judicial en contra del señor ABSALÓN REALPE MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14 950 807, para el cobro de la obligación contenida en el pagare No 22790, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

**PRIMERO** - ORDENASE al demandado el señor ABSALON RALPE, identificado con cédula de ciudadanía No 14 950 807, se sirva pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS EN LIQUIDACIÓN - COOPEOASIS, identificada con el Nit No 805 009 276-7, la obligación contenida en el Pagare No 22790, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

- 1 La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$3 696 000), por concepto de capital representado en el Pagare No 22790 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2018
- 2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 28 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación

**SEGUNDO**.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C G P

**TERCERO** - Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso

**CUARTO** - Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

*Sonia Durandúque*  
SONIA DURANDUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No 117 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha 22 OCT 2020  
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA